



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

---

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00218-00  
DEMANDANTE: **SOFÍA ESTELLA MERCADO QUIROZ**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone SOFÍA ESTELLA MERCADO QUIROZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

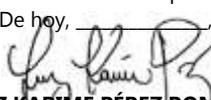
1. NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. ORDÉNESE a la parte demandada aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, ORDÉNESE a la parte demandada allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto aporte el número de traslados necesarios para surtir el trámite de la notificación personal, contenido en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA, toda vez que en el libelo falta el traslado para el Ministerio Público.
7. RECONÓZCASE personería al abogado EDWIN ANTONIO ALARCÓN OLIVERA, identificado con C.C. N° 72.302.922, expedida en Barranquilla y T.P. N° 101.204 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
---